



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de octubre de 2022

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	LUZ MARY VALENCIA CORREA
Demandado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20210012200
Asunto:	CONTROL DE LEGALIDAD, ORDENA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO

En el proceso Ejecutivo laboral incoado por **LUZ MARY VALENCIA CORREA** contra **COLPENSIONES**, la parte demandante informa al despacho con relación al auto de septiembre 29 de 2022, que deberá acudir a la acción constitucional, por cuanto el despacho libró mandamiento de pago por concepto de interese moratorios, decidió continuar con la ejecución por dicho concepto y aprobó la liquidación del crédito, pero de un momento a otro desaparece como arte de magia la obligación de pago de los intereses del art. 141 de la Ley 100 de 1993. (anexo 67 E.D.).

ANTECEDENTES:

El despacho libró Mandamiento de pago el 25 de septiembre de 2021 a favor de la señora LUZ MARY VALENCIA CORREA contra COLPENSIONES por la suma de \$7.377.160 por concepto de costas procesales de primera instancia y negó el mandamiento de pago respecto de los demás conceptos solicitados. (anexo 12 E.D.)

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la señora LUZ MARY VALENCIA CORREA identificada con C. C. No. 43.066.581, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$7.377.160), por concepto de costas procesales de primera instancia.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de los demás conceptos solicitados.

Luego mediante auto de noviembre 9 de 2021 adicionó el numeral segundo del Mandamiento de pago por la suma de \$4.822.859 por la mesada catorce por los años de 2016 a 2021, más los intereses moratorios sobre las mesadas adeudadas y hasta la fecha de pago. (anexo 15 E.D.).

SEGUNDO: Adicionar el numeral primero del auto del 23 de septiembre de 2021, en el sentido de librar mandamiento de pago a favor de la señora LUZ MARY VALENCIA CORREA, c.c. 43.066.581, contra COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

MESADA ADICIONAL PENSIONAL (MESADA CATORCE), por los años 2016 a 2021, la suma de \$4.822.859, más los intereses moratorios sobre las mesadas adeudadas y hasta la fecha en que se haga el pago.

AÑO	SALARIO MÍNIMO
2016	\$689.455
2017	\$737.717
2018	\$781.242
2019	\$828.116
2020	\$877.803
2021	\$908.526

Página 3 | 5

TOTAL	\$4.822.859
-------	-------------

Después mediante auto de enero 21 de 2022 se adicionó el numeral segundo del Mandamiento de pago y se ordenó a COLPENSIONES continuar reconociendo y pagando la mesada catorce a la demandante hasta que subsistan las causas que dieron origen al reconocimiento de la pensión. (anexo 20 E.D.)

PRIMERO: ADICIONAR el numeral segundo del mandamiento de pago librado el 9 de noviembre de 2021, en el sentido de ORDENAR a COLPENSIONES, que continúe reconociendo y pagando la mesada catorce a la señora LUZ MARY VALENCIA CORREA, con c.c. 43.066.581, hasta que subsistan las causas que dieron origen al reconocimiento de la pensión; al tenor de lo dispuesto en el art. 431 del CGP.

En la audiencia de resolución de excepciones celebrada el 17 de mayo de 2022 al despacho resolvió: (anexo 49 E.D.)

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN formuladas por la parte demandada, y PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PAGO, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en los proferidos el 9 de noviembre de 2021 (anexo 15 E.D.) y el 21 de enero de 2022 (anexo 20 E.D.), hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación aquí reclamada.

TERCERO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, ordenándose incluir por agencias en derecho, la suma del 5% del crédito.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que obren de manera consecuente con lo normado por el art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral.

Luego la demandada aportó la liquidación del crédito por las obligaciones de dar y de hacer de la siguiente manera: (anexo 51 E.D.).

OBLIGACION DE DAR

Saldo adeudado por la mesada catorce por los años 2016 a 2021	\$4.822.859
Costas procesales del proceso ejecutivo	<u>\$241.142</u>
TOTAL	\$5.063.731

OBLIGACIÓN DE HACER: Por la mesada 14 que se generen hasta que subsistan las causas que le dieron origen a la pensión de invalidez

Por los intereses moratorios sobre las mesadas adeudadas y hasta la fecha en que se efectuó el pago.

Obligación de dar:

- Saldo adeudado por concepto de mesada catorce (14) por los años 2016 y 2021.....	\$4'822.859.00
- Costas procesales en proceso ejecutivo.....	\$241.142.00
- TOTAL	\$5'063.731,00

Obligaciones de hacer:

- Las mesadas catorce (14) que se generen hasta que subsistan las causas que le dieron origen a la pensión de invalidez.
- Los intereses moratorios sobre las mesadas adeudadas y hasta la fecha en que se efectuó el pago.

Liquidación de la que se dio traslado a la demandada, fue aprobada y declarada en firme, mediante los autos de mayo 25 de 2022 y julio 29 del mismo año (anexos 52 y 54 E.D.) y se ordenó la entrega del título judicial.

Luego el despacho mediante auto de septiembre 29 de 2022 ordenó la entrega del título judicial 413230003945120 por valor de \$5.063.731 por embargo judicial a la demandada, que corresponde a la liquidación del crédito por la obligación de dar y dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Ante la observación realizada por el apoderado judicial de la ejecutante, quien no presentó recurso alguno, sobre el auto proferido por el despacho el 29 de septiembre de 2022, en el memorial que milita en el anexo 67 del expediente digital, con relación a la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho observa una irregularidad, en el sentido de que por **error** involuntario se dio terminado el proceso por pago total de la obligación, sin tener en cuenta que a la fecha la entidad demandada no ha reconocido los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993 sobre la suma de **\$4.822.859** que restaba sobre el saldo por la mesada catorce reconocida por los años 2016 a 2021; pues si bien se autorizó la entrega del título 413230003945120 por la suma de **\$5.063.731** a la parte demandante, esto corresponde a la liquidación del crédito por la OBLIGACION DE DAR, quedando pendiente lo correspondiente al pago de los intereses moratorios sobre el saldo adeudado por la mesada catorce por la pensión reconocida a la demandante.

Así las cosas, el despacho atendiendo a las prerrogativas concedidas en el art. 40 del CPTSS y al control de legalidad que puede realizarse en cualquier momento del proceso, toda vez que los **actos ilegales no atan al Juez**, deja sin valor el auto proferido el 29 de septiembre de 2022, con relación a la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo. Lo demás queda incólume.

Se ordena continuar con la ejecución. Se requiere a las partes con el fin de que alleguen al proceso, la liquidación de los intereses moratorios sobre la suma de **\$4.822.859** conforme se dispuso en la audiencia de resolución de excepciones celebrada el 17 de mayo de 2022 (anexo 49 E.D.).

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff15e8de5d3af6b255797733ef52069a00e17aa656b5d4e53ae5a803ad50063**

Documento generado en 05/10/2022 01:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>